

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA**

APRUEBA ADENDAS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL CONSULADO GENERAL DE CHILE EN LA PAZ, BOLIVIA Y LA SRA. TATIANA YOLANDA VALDIVIESO CASTRO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE ALBERGA LAS OFICINAS DEL CONSULADO HONORARIO DE CHILE EN COCHABAMBA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

637

SANTIAGO, 29 ABR. 2025

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N° 41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 7, de 2025, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 22, de fecha 17 de febrero de 2025, de la División de Finanzas y Presupuesto; la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 21.080, citada en los vistos, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.

2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.

3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.

4. Que, es menester indicar que los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, en este contexto, con fecha 09 de marzo de 2022, se suscribió una adenda al contrato de arrendamiento celebrado el 14 de marzo de 2019, con vigencia por tres (3) años, a contar del 27 de enero de esa misma anualidad, entre el Consulado General de Chile en La Paz y la Sra. Tatiana Yolanda Valdivieso Castro, respecto del inmueble ubicado en Avenida Santa Cruz 1274 esquina calle Beni, Edificio Comercial Center, Piso 6, Oficina 4 (6-4), Barrio Cala-Cala, de la ciudad de Cochabamba; que alberga las Oficinas del Consulado Honorario de Chile en Cochabamba, con la finalidad de prorrogar la vigencia del mencionado acuerdo de voluntades, por un período de tres (3) años, iniciando desde 27 de enero de 2022. Ello, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de marzo del año 2019, conforme a la cual, con el consentimiento previo de las partes, la vigencia del contrato podrá renovarse por períodos de tres años, debiendo, para estos efectos, suscribirse una adenda, que pasará a formar parte integrante del mismo.

6. Que, en su oportunidad y previo a la suscripción de la adenda singularizada en el considerando quinto anterior, la Dirección de Presupuestos, en adelante también "DIPRES" autorizó la solicitud presentada por Oficio Público Digital DIGAD N° 307, de 29 de diciembre de 2021, de esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Ordinario N° 0154, de 14 de enero de 2022, correspondiente a la renovación del contrato, atendido que se produjo una modificación en el valor del canon de arriendo, de conformidad con las instrucciones específicas que en materia de arrendamiento de inmuebles se impartieron por DIPRES para la anualidad correspondiente.

7. Que, las partes, ya individualizadas, con fecha 05 de diciembre de 2024, suscribieron una nueva adenda al contrato de arrendamiento vigente, por un período de tres (3) años, comprendido a contar del 27 de enero de 2025, manteniendo el valor del canon de arrendamiento sin variación, por US\$ 400.- (cuatrocientos dólares americanos) mensuales, y reemplazando la antes referida cláusula cuarta del contrato de arrendamiento de 14 de marzo de 2019, en términos de pactar que a la fecha de vencimiento de la nueva prórroga, dicho instrumento se renovará de manera automática por períodos iguales y sucesivos de tres años cada una, salvo decisión en contrario de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte con a lo menos sesenta días de antelación.

8. Que, de acuerdo a las instrucciones específicas impartidas en el numeral 3.2 "*Solicitudes de Modificación de Arriendos Vigentes*", del Oficio Circular N° 14, de 28 de febrero de 2024, por la Dirección de Presupuestos, vigente en la época en que se suscribió tal adenda, se requerirá la autorización de dicho organismo, cuando la renovación de un contrato de arriendo introduzca cambios en relación con los términos ya acordados o autorizados, como ocurre en la especie, por cuanto se pactó la renovación automática del contrato.

9. Que, teniendo en consideración lo anterior, por una inadvertencia administrativa, esta Secretaría de Estado no efectuó la aprobación mediante acto administrativo de las adendas individualizadas en los numerales quinto y séptimo de la presente parte considerativa.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, ya citada, corresponde, además, efectuar la aprobación de las adendas al contrato de arrendamiento individualizadas en los considerando antes referidos, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE las adendas al contrato de arrendamiento suscrito con fechas 09 de marzo de 2022 y 05 de diciembre de 2024, respectivamente, entre el Consulado General de Chile en La Paz, Bolivia, y la Sra. Tatiana Yolanda Valdivieso Castro, cuyos ejemplares

se adjuntan como anexos al presente acto administrativo y que se entienden formar parte del mismo.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanden los instrumentos contractuales individualizados en el numeral que antecede, al subtítulo de "Bienes y Servicios", ítem "Arriendos", asignación "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en las anualidades respectivas exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Compras y Adquisiciones", bajo la categoría "Arriendo de Inmuebles", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 51 de su Reglamento; y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"Por orden de la Subsecretaria"

A black rectangular redaction box covering the signature of the Subsecretaria.

Directora General Administrativa

A large black rectangular redaction box covering the main body of the document.



Consulado General de Chile
La Paz, Bolivia

ADDENDUM

En la Paz, a nueve de marzo de 2022, entre el Consulado General de Chile en La Paz, representado por el Cónsul General de Chile en La Paz, Bolivia, Embajador Roberto Ramón Ubilla Quevedo, chileno, mayor de edad, hábil por derecho, Pasaporte Diplomático [REDACTED], con domicilio en calle 14 N° 8024, zona de Calacoto, La Paz, en adelante "El Arrendatario" y la señora Tatiana Yolanda Valdivieso Castro, mayor de edad, hábil por derecho, Cédula de Identidad N° [REDACTED] LP, en adelante "La Arrendadora", con domicilio en la [REDACTED], convienen en renovar el contrato de arrendamiento del inmueble que alberga el Consulado Honorario de Chile en Cochabamba por un nuevo período de tres años, a partir del 27 de enero de 2022.

Esta renovación del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Santa Cruz 1274 esquina calle Beni, Edificio Comercial Center, piso 6, oficina 4 (6-4), Barrio Cala-Cala, Cochabamba, donde funciona la Oficina Consular, se sustenta en la Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento suscrito por ambas Partes con fecha 14 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 27 de enero de 2019, que señala, entre otros, que "una vez cumplido el plazo de vigencia del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por el mismo período, debiendo ambas Partes, para tales efectos, suscribir un Addendum que pasará a formar parte integrante del presente instrumento".

Conforme lo anterior y de acuerdo con la carta de la Arrendadora de fecha 16 de noviembre de 2021, el canon del alquiler de la Oficina Consular se mantiene en 400 dólares (cuatrocientos/100 dólares americanos), comprometiéndose la Arrendadora, en esta renovación de contrato, a cubrir el pago de los gastos comunes que le corresponden al inmueble, y que ascienden a 316 bolivianos equivalente a US\$ 46,13 al tipo de cambio de esta fecha.

Por medio de este Addendum y respecto al término anticipado del contrato, se reemplaza el contenido del párrafo segundo y tercero de la cláusula CUARTA del contrato de Arriendo suscrito el 14 de marzo de 2019, por el siguiente: Con el previo consentimiento de las Partes, la vigencia del presente contrato de arriendo podrá renovarse por períodos de tres años. Para tales efectos, las Partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato. En caso de que alguna de las Partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, al menos, 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación. Excepcionalmente, el ARRENDATARIO podrá dar el aviso antes referido en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al ARRENDADOR de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el ARRENDATARIO ha tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

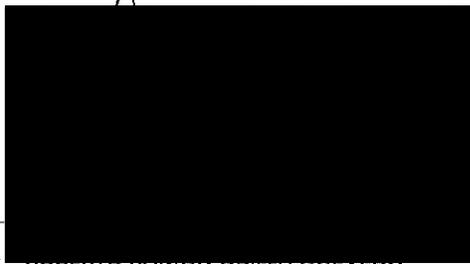
No obstante lo anterior, el ARRENDATARIO está facultado para poner término unilateral al contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando un aviso escrito enviado por carta certificada al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha en que va a operar dicho término. En tal evento, el ARRENDATARIO sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble, sin que el ARRENDADOR tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el ARRENDADOR deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada.

Se complementa la cláusula TERCERA en el sentido que se establece que el pago del canon de arriendo se realizará a través de depósito bancario en la Caja de Ahorro en dólares del Banco Nacional de Bolivia N° [REDACTED] a nombre de la ARRENDADORA.

Se deja constancia que el presente Addendum no altera los demás derechos y obligaciones del Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019.

Se deja constancia que por motivos de buen servicio y de continuidad de las labores que en las dependencias del inmueble se realizan, se mantiene la ocupación del mismo, de forma ininterrumpida, desde el 27 de enero de 2022, debiendo, a partir de tal fecha, contabilizar la vigencia del presente acuerdo de voluntades, renunciando las partes, de forma expresa, a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas, por el período de ocupación que media entre el 27 de enero de 2022 y la fecha de suscripción del presente Addendum.

El presente Addendum se firma entre las Partes en tres ejemplares originales del mismo tenor y fecha.



Embajador
Consul General de Chile en La Paz - Bolivia



TATIANA YOLANDA VALDIVIESO CASTRO
C.I. 2708590 LP



Consulado General de Chile
La Paz, Bolivia

ADDENDUM

En la Paz, a 05 de diciembre de 2024, entre el Consulado General de Chile en La Paz, representado por el Cónsul General de Chile en La Paz, Bolivia, Embajador Fernando Rafael Velasco Parada, chileno, mayor de edad, hábil por derecho, Pasaporte Diplomático N° [REDACTED] con domicilio en calle 14 N° 8024, zona de Calacoto, La Paz, en adelante "El Arrendatario" y la señora Tatiana Yolanda Valdivieso Castro, mayor de edad, hábil por derecho, Cédula de Identidad [REDACTED], en adelante "La Arrendadora", con domicilio en la [REDACTED] [REDACTED] convienen en renovar el contrato de arrendamiento del inmueble que alberga el Consulado Honorario de Chile en Cochabamba por un nuevo período de tres años, a partir del 27 de enero de 2025.

Esta renovación del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Santa Cruz 1274 esquina calle Beni, Edificio Comercial Center, piso 6, oficina 4 (6-4), Barrio Cala-Cala, Cochabamba, donde funciona la Oficina Consular, se sustenta en la Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento suscrito por ambas Partes con fecha 14 de marzo de 2019, con vigencia a partir del 27 de enero de 2019, que señala, entre otros, que "una vez cumplido el plazo de vigencia del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por el mismo período, debiendo ambas Partes, para tales efectos, suscribir un Addendum que pasará a formar parte integrante del presente instrumento".

PRIMERO: Por medio del presente addendum las partes hacen presente que, mantienen el canon de alquiler mensual en el monto total de 400 dólares (cuatrocientos/100 dólares americanos), comprometiéndose, además, la Arrendadora, por el presente período de renovación, a cubrir ésta el pago de los gastos comunes que irrogue el inmueble.

SEGUNDO: Por medio de este Addendum, se reemplaza el contenido de la cláusula CUARTA del contrato de Arriendo suscrito el 14 de marzo de 2019, por el siguiente: El presente contrato tendrá una duración de tres años, estableciéndose que, al término del periodo de vigencia o prórroga del contrato, este se renovará de manera automática, por períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, sin necesidad de suscribir una adenda.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha decisión, mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

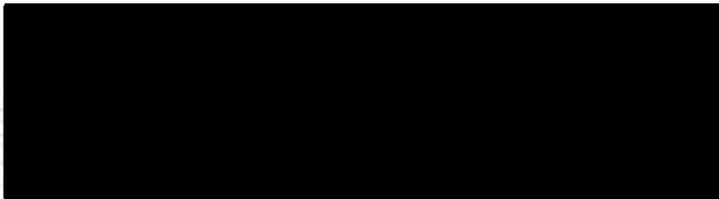
El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

No obstante lo anterior, el arrendatario podrá comunicar por escrito su intención de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo dejar constancia de tal intención mediante carta certificada enviada al domicilio de la contraparte, con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que va a operar dicho término. En tal evento, el ARRENDATARIO sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble, sin que el ARRENDADOR tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el ARRENDADOR deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada.

TERCERO: Se complementa la cláusula TERCERA en el sentido que se establece que el pago del canon de arriendo se realizará a través de cheque del Banco Bisa a nombre de la señora Tatiana Yolanda Valdivieso Castro.

CUARTO: Se deja constancia que el presente Addendum no altera los demás derechos y obligaciones del Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019.

El presente Addendum se firma entre las Partes en tres ejemplares originales del mismo tenor y fecha.



Embajador
Cónsul General de Chile en La Paz - Bolivia



TATIANA DEL ROSARIO SAAVEDRA VALDIVIESO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Cochabamba, Bolivia, a 14 de marzo de 2019, comparecen como partes del presente contrato de arrendamiento, doña **TATIANA YOLANDA VALDIVIESO CASTRO**, mayor de edad, hábil por derecho, vecina de la ciudad de Cochabamba, Cédula de Identidad N° [REDACTED] expedida en la ciudad de La Paz, domiciliada para estos efectos en [REDACTED] zona América Oeste, de la ciudad de Cochabamba, que en lo futuro y para fines de este contrato de arrendamiento se denominará la **ARRENDADORA**, por una parte; y por la otra el **ESTADO DE CHILE**, representado por el Cónsul General de Chile en Bolivia, don **MANUEL ENRIQUE HINOJOSA MUÑOZ**, chileno, mayor de edad, hábil por ley, con Pasaporte Diplomático N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Calle 14 N°8024 de Calacoto, La Paz, Bolivia, en adelante el **ARRENDATARIO**, exponen:

Conste por el tenor del presente contrato privado de arrendamiento de oficina, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas surtirá efectos de documento público, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ARRENDADORA**, por medio del presente documento declara ser legítima propietaria de la oficina ubicada en Av. Santa Cruz y calle Beni, edificio denominado Comercial Center, piso 6, oficina signada como 6-4, de la Ciudad de Cochabamba, la que se encuentra debidamente registrada en la oficina de derechos reales.

SEGUNDA. (OBJETO y PRECIO): Al presente por así convenir al interés de las partes, libre y voluntariamente sin que medie ningún tipo de presión o vicio en el consentimiento, en virtud a la libertad contractual establecida por el artículo 450 y los artículos 685 y siguientes todos del Código Civil Boliviano, por intermedio del presente contrato la **ARRENDADORA** otorga en arrendamiento al **ARRENDATARIO** la oficina descrita en la cláusula Primera por una renta de arrendamiento mensual libremente convenida de **USD440 (CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que serán pagados por adelantado hasta el 5° día hábil de cada mes.

El Arrendador tendrá que emitir un recibo mensual por el valor de la renta de arrendamiento debidamente pagada a nombre del Estado de Chile.

TERCERA. (GARANTIA): La **ARRENDADORA**, declara que, al tiempo de suscribir el presente documento, recibe del **ARRENDATARIO** la suma de [REDACTED] en calidad de garantía por el deterioro que pudiera sufrir la oficina al término del presente convenio, siempre y cuando, la responsabilidad del **ARRENDATARIO** haya sido declarada judicialmente. Se deja expresa constancia que el Inmueble, tiene por objeto el uso exclusivo de las Oficinas Consulares de Chile.

Asimismo, se deja expresa constancia, que no se acompaña inventario al presente instrumento privado, por cuanto, la **ARRENDADORA**, solo se obliga a entregar, junto al inmueble sindicado seis sillas, en estado regular, para el uso y destino del Consulado.

De igual manera, la **ARRENDADORA** deberá extender un recibo por el depósito del "Mes de Garantía" a nombre del Estado de Chile.

Por otra parte, se deja claramente establecido que para que se proceda a la devolución de la garantía al **ARRENDATARIO**, la oficina deberá encontrarse en las mismas condiciones que fue recibida, salvo deterioro natural causado por el uso normal, es decir, en buen estado de conservación, y con los comprobantes de pago de los gastos comunes, y de los servicios de electricidad, agua potable, gas, telefonía e internet al día.

Los depósitos de garantía no podrán ser utilizados bajo ningún concepto para financiar reparaciones que se deban realizar en la propiedad arrendada y que sean de cargo del arrendador.

La garantía deberá ser devuelta al **ARRENDATARIO** debidamente actualizada, conforme al porcentaje de variación positiva que haya experimentado la renta de arrendamiento pactado hasta la fecha de término del contrato, si la hubiese.

CUARTA. (PLAZO): El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de tres años, reconociendo las partes contratantes que, por motivos de buen servicio y de continuidad de las labores que en las dependencias del inmueble se realizan, el **ARRENDATARIO** mantiene la ocupación del mismo, de forma ininterrumpida y con pleno conocimiento y aceptación por parte de la **ARRENDADORA**, desde el día 27 de enero de 2019, debiendo, a partir de tal fecha, contabilizar la vigencia del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, las partes declaran no tener reclamo alguno que formular la una a la otra por la ocupación del inmueble entre el día 27 de enero de 2019 y la fecha de suscripción del presente instrumento, y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas, respecto de tal período.

Una vez cumplido el plazo de vigencia del presente contrato, éste podrá ser prorrogado por el mismo periodo, debiendo las partes, para tales efectos, suscribir un Addendum que pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito su intención de no renovar el presente contrato, debiendo dejar constancia de tal intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA. (MEJORAS ÚTILES Y REPARACIONES NECESARIAS): La **ARRENDADORA** es responsable de todas las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Propiedad, de acuerdo con las características y la buena marcha de cada uno de los sistemas y equipos del inmueble, como asimismo de todos los problemas que pueden surgir en la Propiedad en virtud de este contrato (v.gr. Sistema de Aire Acondicionado, Bombas de Agua, Calentador de Agua, Filtros de Agua, Generador Eléctrico).

Por otra parte, será cargo del **ARRENDATARIO** las reparaciones locativas o menores y el mantenimiento de la Propiedad arrendada.

El **ARRENDATARIO**, requerirá la autorización previa por escrito de la **ARRENDADORA**, para realizar cambios o introducir mejoras útiles a la propiedad arrendada. Al término del contrato de arrendamiento, el **ARRENDATARIO** podrá separar y llevarse los materiales que conformen las mejoras útiles introducidas en el inmueble arrendado, siempre que no se cause detrimento en dicha propiedad, o bien, pueden quedar éstas a favor del arrendador, siempre que la **ARRENDADORA** abone al **ARRENDATARIO** el valor de los materiales, considerándolos en forma separada.

SEXTA. (RESCISIÓN): El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento, así como la falta de pago de alguna de las rentas de arrendamiento, dará lugar a la rescisión del presente contrato.

Si se diera el incumplimiento sobre alguno de los puntos establecidos las cláusulas del presente contrato y de las leyes que lo rigen, acordados para la vigencia del presente, las Partes quedarán facultadas para interponer la acción judicial correspondiente, en cuya circunstancia el presente contrato, previo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tendrá la calidad de plazo vencido y fuerza ejecutiva.

SÉPTIMA. (CLÁUSULA DIPLOMÁTICA): El **ARRENDATARIO** estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada a la **ARRENDADORA** con ese fin y con, a lo menos 30 días de anticipación a la fecha que surtirá sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones consulares entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, debiese cerrarse la Oficina Consular de Chile en Cochabamba. En dicho evento, el **ARRENDATARIO** sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que la **ARRENDADORA** tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, la **ARRENDADORA** deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

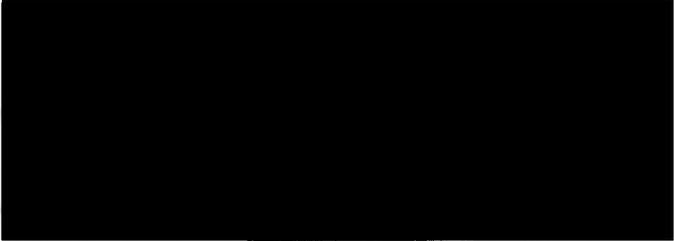
OCTAVA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): Las partes acuerdan que toda eventual controversia que pudiere surgir en cuanto a la interpretación o aplicación de los términos de este contrato, será solucionada amistosamente, y si ello no fuere posible se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Cochabamba.

NOVENA. (INMUNIDAD DIPLOMÁTICA): No obstante, cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en esté contrato de arrendamiento, no se considerará que el **ARRENDATARIO**, al celebrar este contrato con el arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano reconocido como tal por el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

DÉCIMA (ACEPTACIÓN): En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato las partes intervinientes del mismo suscriben al pie del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. (PERSONERÍA): La personería del Cónsul General de Chile en Bolivia, don **MANUEL ENRIQUE HINOJOSA MUÑOZ**, para actuar en nombre del Estado de Chile- Ministerio de Relaciones Exteriores, consta en el Decreto Supremo N°53 de 26 de abril de 2016, en relación con artículo 18 de la Ley N°21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que no se inserta por ser conocido por las partes.


ARRENDADORA
TATIANA VALDIVIESO CASTRO


ARRENDATARIO
MANUEL ENRIQUE HINOJOSA MUÑOZ
CÓNSUL GENERAL DE CHILE EN LA PAZ